

Fecha: La de la firma

N/Ref.: SOA/epp

S/Ref.: Sv. Personal

Expte: 154 2024

Asunto: Solicitud informe Proyecto Decreto

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo.
Secretaría General Técnica.

En contestación al oficio de fecha 25/06/2024 recibido, por el que adjunta el borrador actualizado a fecha 19/06/2024, del «*proyecto de decreto por el se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables al Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*», y se solicita informe de acuerdo con el art. 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, una vez analizado el mismo, y vistas las observaciones que se formularon al anterior borrador se traslada lo siguiente :

Con carácter general, antes de relacionar las mismas, se indica que no se han tenido en cuenta las relativas al requisito de la nacionalidad previsto en el artículo 3.3, la referente al artículo 5 -exclusividad de adscripción-, la referente a la disposición adicional primera (en anterior borrador segunda), relativa a la habilitación respecto a la relación de puestos de trabajo que faculta al centro directivo competente en materia de función pública a la adecuación de los puestos de trabajo, y la de la disposición transitoria segunda (antes única), sobre el régimen transitorio de los puestos adscritos en exclusividad.

1º.- Se reitera lo indicado respecto al apartado 3 del artículo 3 del borrador del Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se exime del requisito de la nacionalidad, previsto en el artículo 106.1.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), para la realización de nombramientos de carácter temporal de personal médico especialista y personal de enfermería extranjero no comunitario por el Servicio Andaluz de Salud durante el año 2024, publicado en el BOJA n.º 236, de 12 de diciembre de 2023.

Tal y como se indicó en el anterior informe, el apartado 3 de dicho artículo pretende, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera de la LFPA, habilitar que en las convocatorias de acceso al empleo público, bien como personal funcionario de carrera o como personal funcionario interino, se pueda eximir del requisito de nacionalidad para el acceso al empleo público previsto en el artículo 106.1.a) de la citada Ley. Dicha disposición prevé que existiendo razones objetivas, que habrán de justificarse en cada caso, el Consejo de Gobierno pueda eximir del requisito de nacionalidad para el acceso al empleo público para el colectivo indicado. Dichas necesidades, por la obligación de su justificación y por lo excepcional de la medida, deben de estar limitadas en su aplicación y en el tiempo, ya que, a nuestro juicio, no se ajustaría al espíritu de la norma su aprobación con carácter general de forma indefinida.

Como ya se manifestó, en el borrador de Decreto no se justifican dichas razones objetivas, que por otra parte se aprueban como una posibilidad de su utilización con carácter indefinido en las convocatorias para provisión de puestos de estos cuerpos, según determine el órgano convocante.

C/ Alberto Lista n.º 16 – 41071 Sevilla



ANTONIO PARRALO VEGAZO		19/09/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2º.-Respecto al artículo 5, relativo a la exclusividad de adscripción, establece que *“la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo contemplará la exclusividad de adscripción de los puestos a esos Cuerpos y que el personal funcionario de dichos cuerpos solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos”*.

En primer lugar debemos señalar que se debe hacer mención a la relación de puestos de trabajo, sin necesidad de especificar Consejería alguna.

En segundo lugar, como ya dijimos, la LFPA no regula la exclusividad de la adscripción de los puestos de trabajo a un determinado cuerpo y especialidad, por lo que hemos de entender que deberá ser la norma de desarrollo reglamentario en materia de ordenación de puestos de trabajo la que regule esta posible exclusividad. En todo caso, el proyecto de decreto en materia de provisión de puestos de trabajo, actualmente en tramitación, no limita la participación del personal funcionario en los procesos de provisión ordinarios para estos supuestos.

3º.- Respecto a la disposición adicional primera, relativa a habilitación respecto a la relación de puestos de trabajo, faculta al centro directivo competente en materia de función pública para adecuar la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo a lo previsto en el presente decreto, cuyos efectos se producirán con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En este punto, se indica que en el anterior borrador del proyecto ya se incluyó un plazo para la adecuación de puestos de trabajo y ahora, en el nuevo texto, se plantea determinar la fecha de los efectos de adecuación de la relación de puesto. Por ello, ese texto debería ser sustituido por la inclusión de una habilitación incondicionada para la ejecución al centro directivo competente en materia de función pública para la adecuación de la relación de puestos de trabajo.

4º.- La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la LFPA en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta que no se produzca la modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la LFPA no podría aplicarse el régimen transitorio establecido, que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo.

ANTONIO PARRALO VEGAZO		19/09/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a la consulta que formula la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral sobre la negociación de la citada norma en el seno de la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía, la respuesta debe ser afirmativa, al estar la materia objeto del proyecto de decreto incluida en ámbito de aplicación del artículo 85 de la LFPA.

Por otro lado, se indica que se da traslado de este oficio a los efectos oportunos, a la Dirección General, la cual nos indica y reitera con fecha 17 de junio y 4 de septiembre respectivamente, que es el centro directivo que tramita el procedimiento, adjuntando el segundo borrador, y solicitando el nuevo informe.

No obstante, agradecería que para futuras comunicaciones relativas a la elaboración de la norma, se canalizaran todas las actuaciones a través de esa Secretaría General Técnica, reflejando en los borradores que se trasladen el número, la fecha y versión, a fin de evitar cualquier confusión, y poder así coordinar de forma ordenada la información y documentación obrante en el expediente, conforme lo establecido en artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente indicarle que al margen del informe emitido desde este centro directivo, de acuerdo con el art. 24 de la Ley 12/2023, de LPCCA para el año 2024, también será necesario el correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sevilla, en el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANTONIO PARRALO VEGAZO		19/09/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	